

MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 84/2020, DE 7 DE OCTUBRE, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN Y EL USO DE VIVIENDAS CONSTRUIDAS AL AMPARO DE CONCESIÓN DEMANIAL EN SUELOS DE REDES SUPRAMUNICIPALES.

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Consejería/Órgano proponente	Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura	Fecha inicial	Octubre 2022
Título de la norma	Proyecto de decreto del Consejo de Gobierno por el que se modifica el Decreto 84/2020, de 7 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el procedimiento de asignación y el uso de viviendas construidas al amparo de concesión demanial en suelos de redes supramunicipales.		
Tipo de Memoria	☐ Extendida ☒ Ejecutiva		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	El proyecto normativo de referencia tiene por objeto modificar el apartado 1 del artículo 5 del Decreto por el que se regula el procedimiento la asignación de las viviendas públicas construidas en suelos de redes supramunicipales y el régimen de uso de las viviendas, al objeto de incluir la posibilidad de establecer en los pliegos que regulen la concesión, reservas de viviendas en cada parcela para su destino a mujeres embarazadas menores de 35 años.		
Objetivos que se persiguen	Con esta modificación se pretende llevar a cabo en la Comunidad de Madrid la protección de la maternidad.		
Principales alternativas consideradas	No existen otras alternativas a considerar.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Decreto del Consejo de Gobierno		

Estructura de la Norma	La norma se estructura en un artículo único y una disposición final.
Informes recabados	- Informe de impacto por razón de género y de orientación sexual, identidad o expresión de género de la Dirección General de Igualdad e Informe en materia de familia, infancia y adolescencia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. - Informes de observaciones de las secretarías generales técnicas de las distintas consejerías. - Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de Consejería de Presidencia, Justicia e Interior. - Informe del Consejo de Consumo. - Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura. - Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid. - Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.
Trámite de consulta y de audiencia/Información Públicas	No se ha considerado necesario realizar el trámite de consulta pública, ya que el proyecto de decreto no tiene impacto significativo en la actividad económica, ni impone obligaciones relevantes a los destinatarios. El proyecto de decreto ha sido sometido a los trámites de audiencia e información públicas en el período comprendido entre el 18 de enero a 7 de febrero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril.
ANÁLISIS DE IMPACTOS	
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	Este decreto se formula dentro del ámbito de competencias de la Comunidad de Madrid, con base en el artículo 26.1.4 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, que atribuye a la Comunidad de Madrid la competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.

IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general	Del contenido del proyecto no se deriva incidencia directa sobre la economía general.
	En relación con la competencia	☒ La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: ☐ Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: poner en euros € ☒ No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	No afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid.
	La norma tiene un impacto de género	☐ Negativo ☐ Nulo ☒ Positivo
	La norma tiene un impacto de familia, infancia y adolescencia	☐ Negativo ☐ Nulo ☒ Positivo
	Informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género	☐ Negativo ☒ Nulo ☐ Positivo

OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	Ninguno.
OTRAS CONSIDERACIONES	Ninguna

MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 84/2020, DE 7 DE OCTUBRE, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN Y EL USO DE VIVIENDAS CONSTRUIDAS AL AMPARO DE CONCESIÓN DEMANIAL EN SUELOS DE REDES SUPRAMUNICIPALES.

1. INTRODUCCIÓN

La presente memoria se ha elaborado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

2. FINES, OBJETIVOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD

2.1. FINES Y OBJETIVOS

La finalidad de esta modificación es la protección de la maternidad, incluyendo entre los colectivos para los que se podrán establecer reservas de viviendas previstos en el artículo 5 del Decreto por el que se regula el procedimiento la asignación de las viviendas públicas construidas en suelos de redes supramunicipales y el régimen de uso de las viviendas, a las mujeres embarazadas menores de 35 años.

2.2 OPORTUNIDAD

Uno de los objetivos del Gobierno regional es la protección de la maternidad, siendo consciente del problema para el acceso al alquiler de una vivienda a precios asequibles, por lo que, se considera necesario incluir en las futuras licitaciones de concesiones demaniales que se promuevan en suelos de redes supramunicipales, la posibilidad de establecer reservas de viviendas para las mujeres embarazadas menores de 35 años.

2.3. LEGALIDAD DE LA NORMA

El proyecto de decreto se formula dentro del ámbito de competencias de la Comunidad de Madrid, ya que el artículo 26.1.4 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, atribuye a ésta la competencia exclusiva en materia de vivienda.

La competencia para la aprobación del presente decreto está prevista en el artículo 21.g) y 50.2 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

En lo que se refiere al rango, se considera que la regulación propuesta debe ser aprobada mediante decreto del Consejo de Gobierno. Así, según el artículo 50.2 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, adoptarán la forma de decretos del Consejo de Gobierno las disposiciones de carácter general y actos en que así estuviera previsto, emanados del Consejo de Gobierno.

2.4. ANÁLISIS DE LAS ALTERNATIVAS.

No se han valorado otras alternativas.

No modificar la norma, supondría la imposibilidad de establecer reservas de viviendas en los pliegos que regulen las concesiones para el colectivo de las mujeres embarazadas menores de 35 años.

3. CONTENIDO DE LA NORMA.

La Comunidad de Madrid, por habilitación expresa del artículo 148.1.3 de la Constitución y de conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.4 de su Estatuto de Autonomía tiene competencia exclusiva en materia de vivienda. En ejecución de esta competencia se dictó la Ley 6/1997, de 8 de enero, de Protección Pública a la Vivienda de la Comunidad de Madrid. La disposición final primera de la citada ley autoriza al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid a dictar cuantas disposiciones de aplicación y desarrollo de la misma sean necesarias. En este sentido se aprobó el Decreto 84/2020, de 7 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el procedimiento de asignación y el uso de viviendas construidas al amparo de concesión demanial en suelos de redes supramunicipales, en cuyo artículo 5 se prevé la posibilidad de que en los pliegos reguladores de cada concesión se puedan incluir reservas de viviendas en cada parcela para su destino a los siguientes colectivos: menores de 35 años y mayores de 65 años, personas con discapacidad, personas con discapacidad y necesidad de vivienda adaptada, familias numerosas y víctimas de violencia de género. La presente norma pretende modificar el artículo 5, al objeto de incluir en estos colectivos a las mujeres embarazadas menores de 35 años.

El presente proyecto de decreto consta de una parte expositiva en la que constan los antecedentes normativos, las motivaciones a las que obedece la aprobación de la disposición y se justifica que la propuesta es coherente con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cuanto al articulado, el decreto se estructura en un artículo y una disposición final.

El artículo único propone modificar el apartado 1 del artículo 5, introduciendo entre los colectivos a favor de los cuales se pueden establecer reservas de viviendas en los pliegos que regulen la concesión a las mujeres embarazadas menores de 35 años, quedando su redacción:

Artículo 5

Reservas de viviendas

- 1. En los pliegos reguladores de cada concesión se podrán incluir reservas de viviendas en cada parcela para su destino a los siguientes colectivos: menores de 35 años y mayores de 65 años, personas con discapacidad, personas con discapacidad y necesidad de vivienda adaptada, familias numerosas, víctimas de violencia de género y mujeres embarazadas menores de 35 años. Estas reservas se efectuarán sin perjuicio de las previsiones legales de reserva en favor de las personas con discapacidad y de prioridad de las víctimas de violencia de género en el acceso a las viviendas con protección pública, que únicamente podrán ser incrementadas, pero nunca minoradas.*

La disposición final determina la entrada en vigor de esta norma a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

4. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

El decreto se adecúa a los principios de buena regulación previstos en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid, en relación con lo dispuesto el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en particular a los principios de necesidad y eficacia, así como de proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Su adecuación a los principios de necesidad y eficacia, viene justificada por el interés general en la medida en que destinar vivienda en alquiler para su oferta a un precio asequible al colectivo de mujeres embarazadas menores de 35 años contribuye al logro de un objetivo de interés general como es el de la protección de la maternidad.

Asimismo, se adecúa al principio de proporcionalidad, dado que, la norma proyectada contiene la regulación imprescindible a fin de fijar aquellos criterios necesarios para el cumplimiento de sus fines.

De la misma forma, este decreto se adecúa al principio de seguridad jurídica, dado que su tramitación se ajusta al procedimiento previsto en la normativa vigente de aplicación; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Desde la perspectiva del principio de transparencia, la correspondiente propuesta ha sido objeto del trámite de audiencia e información pública y los diferentes trámites, informes y dictámenes han sido objeto de publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid en el período comprendido entre el 18 de enero a 7 de febrero de 2022 de acuerdo con la legislación vigente. Por último, su aprobación no supone el establecimiento de cargas administrativas innecesarias a los ciudadanos, por lo que es acorde con el principio de eficiencia.

5. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE

La Constitución Española determina, en su artículo 47, como uno de los principios rectores de la política social y económica el derecho de todos los españoles a disfrutar de una vivienda digna y adecuada, especificando que los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho.

La ordenación constitucional de la forma del Estado español prevé en el artículo 148.1.3ª la posibilidad de que las Comunidades Autónomas asuman competencias en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda y, de acuerdo con tal previsión, el apartado 4 del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, atribuye a la Comunidad de Madrid la competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.

En consecuencia y, a la vista del análisis de las cuestiones competenciales indicadas anteriormente, debe considerarse que el proyecto de decreto se ajusta al orden constitucional de distribución de competencias.

6. LISTADO DE NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS

No se deroga ninguna norma.

7. IMPACTO ECONÓMICO –PRESUPUESTARIO E IMPACTOS SOCIALES

7.1 Impacto económico – presupuestario

Toda vez que este proyecto de decreto sólo procede a la inclusión del colectivo de mujeres embarazadas menores de 35 años a favor de los que se pueden establecer reservas en los pliegos reguladores de la concesión dentro del procedimiento por el que se regula la asignación de las viviendas que se promuevan bajo el sistema de concesión demanial sobre los suelos de redes supramunicipales, su aprobación y publicación no producirá efecto inmediato alguno sobre la economía en general ni sobre el empleo.

Tampoco tiene efectos financieros ni positivos ni negativos sobre los gastos y los ingresos públicos, ni de los presupuestos Generales del Estado, ni de la Administración de la Comunidad de Madrid, por lo que no se ha considerado oportuna en consecuencia la inclusión de la justificación del cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En Informe emitido por la Dirección General de Presupuestos con fecha 19 de noviembre de 2021 se hace constar que la inclusión de este nuevo colectivo no supone un aumento del gasto en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid y que no tiene impacto presupuestario.

7.2. Impactos Sociales

7.2.1. Impacto por razón de género

El proyecto de decreto propuesto prevé la posibilidad de que en los pliegos por los que se otorguen las concesiones puedan establecerse reservas de viviendas para mujeres embarazadas menores de 35 años.

En su tramitación se ha solicitado Informe a la Dirección General de Igualdad de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, habiéndose emitido con fecha 23 de noviembre de 2021, haciendo constar que se prevé que tenga impacto por razón de género y que, por tanto, incida en la igualdad de efectiva entre mujeres y hombres, ya que en su artículo único, relativo al artículo 5 del mencionado Decreto 84/2020, contempla a las "mujeres embarazadas menores de 35 años" como uno de los colectivos para los que se podrán incluir reservas de viviendas, dando así cumplimiento al artículo 31 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

7.2.2. Impacto sobre la infancia, adolescencia y la familia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, se ha solicitado Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia, habiéndose emitido con fecha 21 de noviembre de 2021 por el Director General de Infancia, Familia y Fomento de la atalidad, estimando que dicho proyecto es susceptible de generar un impacto positivo en materia de familia, infancia y adolescencia, en la medida que tiene como finalidad la protección de la maternidad.

Asimismo en Informe emitido por el Director General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad con fecha 30 de noviembre de 2021 se propone nueva redacción del artículo 5, incluyendo como colectivo beneficiario a los jóvenes extutelados del sistema de protección de menores *que se encuentren en programas de integración social*.

No puede tenerse en cuenta en este momento la propuesta realizada por entender que la cobertura de la posible necesidad de vivienda que puede corresponder a este colectivo se lleva

a cabo a través de la Agencia de Vivienda Social mediante viviendas de su propiedad y no en las destinadas a alquiler asequible.

7.2.3. Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

De conformidad con lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad de Madrid deberán contar con carácter preceptivo con un informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género. Por ello se ha solicitado informe a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, que ha sido emitido con fecha 23 de noviembre de 2021, indicando que se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

8. OTROS IMPACTOS

No se prevén impactos distintos a los señalados anteriormente.

9. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS

En la tramitación del proyecto resulta de aplicación el procedimiento previsto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

No se ha considerado necesario realizar el **trámite de consulta pública** previsto en el apartado 1 del artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, ya que el proyecto de decreto no tiene impacto significativo en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios y regula un aspecto parcial de una materia, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del citado artículo 5 en relación con el artículo 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se han realizado los **trámites de audiencia e información públicas**, habiendo estado publicado en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid el proyecto de Decreto y la Memoria del Análisis de Impacto Normativo durante el periodo comprendido entre el 18 de enero a 7 de febrero de 2022 (ambos inclusive).

El proyecto ha sido sometido a **informe del Consejo de Consumo** de la Comunidad de Madrid en aplicación de lo previsto en el artículo 4.1 e) del Decreto 1/2010, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid, que incluye entre las funciones del Consejo de Consumo la de «*conocer e informar preceptivamente cuantas disposiciones de carácter general de la Comunidad de Madrid afecten directamente a los consumidores*», informe que ha sido emitido con fecha 2 de diciembre de 2021, en el que se hace constar que destacando el impacto positivo que esta medida supone, se propone, no obstante, que se valore la posibilidad de que se aplique al conjunto de las mujeres embarazadas, sin límite de edad, lo que, dada la edad tardía a la que según las estadísticas se accede por primera vez a la maternidad, beneficiaría a la sociedad en su conjunto.

No procede estimar esta propuesta ya que precisamente con esta medida, lo que se pretende es fomentar la maternidad en edades más tempranas de las que en la actualidad se viene produciendo.

Asimismo ha sido sometido a **Informe de coordinación y calidad normativa** de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, de conformidad con lo

previsto en los artículos 8.4 y 12.2. c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, habiéndose emitido informe con fecha 22 de noviembre de 2021.

Todas las observaciones efectuadas por la citada Oficina de Calidad Normativa han sido tenidas en cuenta e incorporadas al borrador de proyecto de decreto y a la MAIN, salvo las siguientes:

- (vi) *Conforme a las reglas 29 y 31 de la Directrices se sugiere modificar la redacción propuesta al artículo 5.1 del Decreto 84/2020, eliminando la cursiva (excepto al título del artículo, que debe además incluirse en la misma línea que la expresión «Artículo 5», a la que ha de añadirse un punto y aparte) y ordenando la enumeración que contiene el artículo conforme a lo exigido en dichas reglas. Se propone, por ello, valorar la sustitución de:*

“Artículo 5

Reservas de viviendas

1. En los pliegos reguladores de cada concesión se podrán incluir reservas de viviendas en cada parcela para su destino a los siguientes colectivos: menores de 35 años y mayores de 65 años, personas con discapacidad, personas con discapacidad y necesidad de vivienda adaptada, familias numerosas, víctimas de violencia de género y mujeres embarazadas menores de 35 años. Estas reservas se efectuarán sin perjuicio de las previsiones legales de reserva en favor de las personas con discapacidad y de prioridad de las víctimas de violencia de género en el acceso a las viviendas con protección pública, que únicamente podrán ser incrementadas, pero nunca minoradas.”

Por:

«Artículo 5. Reservas de viviendas.

1. En los pliegos reguladores de cada concesión se podrán incluir reservas de viviendas en cada parcela para su destino a los siguientes colectivos:

- a) Menores de 35 años.*
- b) Mayores de 65 años.*
- c) Personas con discapacidad.*
- d) Personas con discapacidad y necesidad de vivienda adaptada.*
- e) Familias numerosas.*
- f) Víctimas de violencia de género.*
- g) Mujeres embarazadas menores de 35 años.*

Estas reservas se efectuarán sin perjuicio de las previsiones legales de reserva en favor de las personas con discapacidad y de prioridad de las víctimas de violencia de género en el acceso a las viviendas con protección pública, que únicamente podrán ser incrementadas, pero nunca minoradas».

Se considera que no procede modificar la estructura del artículo, manteniéndose la establecida en el Decreto vigente.

- (vii) *Se sugiere valorar, como ya se hace respecto a otros colectivos para los que se establece la posibilidad de establecer reservas de viviendas en los pliegos reguladores, establecer expresamente en el artículo 5.3 del Decreto 84/2020, los mecanismos para acreditar la condición de mujer embarazada menor de 35 años.*

No procede incluirlo en el Decreto. Se determinará en los Pliegos en los que se establezca esta reserva.

- *Se sugiere también, para incrementar la seguridad jurídica de la regulación, establecer expresamente el momento en el que se requerirá acreditar esa condición de mujer embarazada menor de 35 años y los derechos de las solicitantes en los supuestos en los que, antes de la*

adjudicación, se produzca el nacimiento (o no) del niño o de que la madre supere la edad establecida.

No procede incluirlo en el Decreto. Se determinará en los Pliegos en los que se establezca esta reserva.

- (i) Tras la fecha del resumen ejecutivo se sugiere eliminar el título de la MAIN ya que ha quedado expuesto al inicio de la misma.

No se considera procedente. Hay que cumplimentar todos los apartados de la Memoria ejecutiva.

Se han emitido **Informes** por las secretarías generales técnicas de las siguientes consejerías, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo y en el artículo 35 del Reglamento del Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, aprobado mediante el Decreto 210/2003, de 16 de octubre, del Consejo de Gobierno, sin que hayan formulado observaciones:

- Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.
- Consejería de Transportes e Infraestructuras.
- Consejería de Sanidad.
- Consejería de Administración Local y Digitalización.
- Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía.
- Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

En el **Informe** emitido por la secretaría general técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se realizan observaciones sobre errores detectados en el proyecto, que se han recogido en el texto; no procediendo en este momento que se recoja en el mismo la manera de acreditar la condición del embarazo, que deberá establecerse en el Pliego de Condiciones.

Se ha emitido **Informe** por la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, con fecha 29 de junio de 2022, habiéndose recogido todas las observaciones realizadas en el mismo.

Asimismo se ha emitido **Dictamen** por la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, con fecha 11 de octubre de 2022, siendo atendidas las observaciones formuladas en el cuerpo del mismo, que no tienen carácter esencial, excepto las siguientes:

- Incluir en el título la referencia al contenido esencial de la modificación que se incorpora, que tiene por objeto incluir la posibilidad de establecer en los pliegos que regulen la concesión, reservas de viviendas en cada parcela para su destino a mujeres embarazadas menores de 35 años, por considerar inadecuada su extensión.
- Como ya se señaló respecto del informe emitido por la secretaría general técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se considera que no procede en este momento que se recoja en el decreto la manera de acreditar la condición del embarazo, que deberá establecerse en el Pliego de Condiciones correspondiente.
- Se dispone que la entrada en vigor sea al día siguiente de su publicación, igual que el Decreto que se modifica.

10. TRÁMITES DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICAS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, y 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad



**Comunidad
de Madrid**

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
VIVIENDA Y AGRICULTURA

de Madrid, el Proyecto de Decreto ha estado publicado en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, desde 18 de enero al 7 de febrero de 2022 (ambos inclusive), sin que se hayan presentado alegaciones al mismo.

LA DIRECTORA GENERAL DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN